

Condiciones Generales de Contratación ("CGC")

Artículo I: Disposiciones Generales

1. Las relaciones jurídicas entre el Proveedor (NIHON KOHDEN IBERICA S.L., con domicilio social en Calle Toronga 23, Oficina 1 28043 Madrid, España, y C.I.F. B83544734) y el Comprador en relación con los suministros y/o servicios del Proveedor (en adelante, "**Suministros**") se regirán exclusivamente por las presentes CGC. El Comprador acepta expresamente la aplicación de las presentes CGC en relación con los Suministros y se obliga a su cumplimiento. La aceptación se considerará probada mediante la firma de un Acuerdo de Distribución o de un formulario de pedido, o aceptando las presentes CGC por correo electrónico o similar. Las Condiciones Generales del Comprador se aplicarán únicamente cuando el Proveedor las haya aceptado expresamente por escrito. El alcance de la entrega será acordada por las partes por escrito o de la forma previamente determinada por el Proveedor.

2. El Proveedor se reserva todos los derechos de propiedad intelectual y de uso de sus presupuestos, planos y otros Documentos ("**Documentos**"). No se pondrán a disposición de terceros los Documentos sin el consentimiento previo por escrito del Proveedor y, previa solicitud, serán devueltos sin Demora injustificada al Proveedor en caso de que no se le adjudique el contrato. Las disposiciones de esta cláusula 2 se aplicarán respectivamente a los Documentos del Comprador, con la salvedad de que los Documentos del Comprador podrán ser accesibles a aquellos terceros a los que el Proveedor haya subcontratado legítimamente Suministros.

3. El Comprador tiene el derecho no exclusivo a utilizar Software estándar y soporte lógico inalterable (firmware), siempre que

- (a) permanezca inalterado,
- (b) se utilice dentro de los parámetros de rendimiento acordados, y
- (c) se utilice en los equipos acordados.

El Comprador podrá realizar una copia de seguridad del Software estándar.

4. Se admitirán entregas parciales, salvo que las partes acuerden por escrito que no serán aceptadas por el Comprador.

5. El término "**Reclamación por daños y perjuicios**" utilizado en las presentes CGC incluye reclamaciones de cualquier naturaleza, ya sean indemnizaciones o gastos.

Artículo II: Precios, condiciones de pago y compensación

1. Los precios son franco fábrica y no incluyen el embalaje. Los precios no incluyen el impuesto sobre el valor añadido, que deberá abonarse adicionalmente al tipo aplicable en ese momento.

2. En caso de que el Proveedor se encargue también del montaje o la instalación, y salvo que se acuerde otra cosa por escrito, el Comprador deberá abonar la remuneración acordada y todos los costes adicionales necesarios, por ejemplo, de desplazamiento y transporte, así como las dietas.

4. El Comprador sólo podrá compensar los importes acordados por escrito y que sean indiscutibles.

Artículo III: Reserva de propiedad

1. Los objetos pertenecientes a los Suministros ("**Bienes Reservados**") seguirán siendo propiedad del Proveedor hasta que éste haya recibido el pago íntegro.

El Comprador garantizará un seguro adecuado y suficiente que cubra daños y pérdidas con respecto a los Bienes Reservados, incluyendo en cualquier caso, la cobertura por robo, hurto y confiscación. El Comprador será

directamente responsable de los daños o pérdidas que pudieran producirse si los Suministros no están suficientemente asegurados.

2. Durante la vigencia de la reserva de dominio descrita anteriormente, al Comprador le estará prohibida la pignoración o traspaso de la propiedad a modo de garantía. Sólo se permitirá la reventa a compradores de buena fe en el curso ordinario de los negocios y únicamente con la condición de que la propiedad no se transfiera al Comprador hasta que el Comprador haya cumplido con sus obligaciones de pago con el Proveedor.

3. En caso de que el Comprador revendiera los Bienes Reservados, por la presente este cederá al Proveedor, a título de garantía, todas las reclamaciones derivadas de la reventa, incluidos cualesquiera derechos de garantía y todas las reclamaciones de saldo, sin que sean necesarias otras declaraciones a tal efecto. Si los Bienes Reservados se revendieran junto con otros artículos y no se hubiera acordado un precio individual de los mismos, el Comprador cederá al Proveedor la parte de la reclamación del precio total atribuible al precio de los Bienes Reservados facturado por el Proveedor.

4. Hasta nuevo aviso, el Comprador podrá cobrar las reclamaciones cedidas relativas a la reventa. El Proveedor tendrá la facultad de revocar la autorización del Comprador para cobrar por causa justificada, entre otras, la Demora en el pago, la suspensión de pagos, la presentación de solicitudes para iniciar procedimientos de insolvencia que afecten al Comprador, o indicios justificados de sobreendeudamiento o insolvencia pendiente del Comprador. Una vez transcurrido un plazo razonable para la divulgación de la cesión, el Proveedor podrá, , realizar las reclamaciones cedidas y exigir que el Comprador informe a su Comprador de la cesión.

5. El Comprador informará inmediatamente al Proveedor de cualquier embargo o interferencia por parte de terceros. Si se

comprobara un embargo o una interferencia justificados, el Comprador facilitará al Proveedor, sin Demora injustificada, la información y/o los Documentos necesarios para hacer valer sus derechos frente a sus Compradores.

6. En caso de que el Comprador incumpliera sus obligaciones, incluyendo, entre otras, la Demora en el pago o el vencimiento de un plazo razonable fijado por el Proveedor, éste tendrá derecho a rescindir el contrato y recuperar los Bienes Reservados en la medida en que lo permita la legislación aplicable; las disposiciones legales sobre la dispensabilidad de dicho plazo razonable no se verán afectadas. El Comprador estará obligado a devolver los Bienes Reservados al Proveedor en la medida en que lo permita la legislación aplicable. Si el Comprador no devolviera los Bienes Reservados dentro de un plazo razonable, el Proveedor podrá entrar en las instalaciones del Comprador para recuperar dichos Bienes Reservados. La devolución o la reclamación de la reserva de dominio o la incautación de los Bienes Reservados por parte del Proveedor no constituirá una rescisión del contrato, a menos que el Proveedor haya declarado expresamente dicha rescisión.

Artículo IV: Plazos para los suministros; Demora

1. El cumplimiento de los plazos de entrega acordados por las partes estará condicionado a la recepción puntual de todos los Documentos y aprobaciones y liberaciones necesarias que deba facilitar el Comprador, así como al cumplimiento de las condiciones de pago acordadas y demás obligaciones por parte del Comprador. Si estas condiciones previas no se cumplen a tiempo, los plazos se prorrogarán de forma correspondiente; esto no se aplicará si el Proveedor es responsable del Retraso.

2. Si el incumplimiento de los plazos establecidos se debe a:

(a) un acontecimiento de fuerza mayor, incluyendo movilización, guerra, ataques terroristas, rebelión o acontecimientos similares (por ejemplo, huelga o cierre patronal); pandemias

(b) ataques a los sistemas informáticos del Proveedor que se produzcan a pesar de que se hayan adoptado medidas de protección razonables que cumplan los principios de diligencia razonable;

(c) retrasos o prohibiciones con respecto a las normas nacionales, de la UE o internacionales de comercio exterior y/o sanciones y embargos estadounidenses o de otro tipo aplicables, o con respecto a otras circunstancias de las que el Proveedor no sea responsable; o

(d) el hecho de que el Proveedor no reciba sus propios suministros en tiempo o forma debidos

(cada uno de ellos un "**Evento de Fuerza Mayor**"), entonces dichos plazos se prorrogarán de forma correspondiente durante el Evento de Fuerza Mayor y por posteriormente por un periodo de tiempo razonable.

3. Si el Retraso (en lo sucesivo, "**Retraso**") es imputable al Proveedor y el Comprador ha sufrido un perjuicio demostrable, el Comprador podrá reclamar una indemnización por daños y perjuicios por un importe acordado del 0,5 % por cada semana completa de Retraso, pero en ningún caso superior al 5 % del precio de la parte del suministro que, debido al Retraso, no haya podido destinarse al uso previsto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XII n.º 2, quedan excluidas en todos los casos de Retraso en el Suministro las reclamaciones del Comprador por daños y perjuicios debidos al Retraso en el Suministro que superen los límites especificados en el n.º 3. Esto no será de aplicación en los casos de responsabilidad por dolo, negligencia grave, pérdida de la vida, lesiones corporales o daños para la salud. La rescisión del contrato por parte del Comprador

basada en la ley se limitará a los casos en los que el Proveedor sea responsable del Retraso. Las disposiciones anteriores no implican un cambio en cuanto a la carga de la prueba en perjuicio del Comprador.

5. A petición del Proveedor, el Comprador declarará en un plazo razonable si desiste del contrato debido al Retraso en la entrega o si insiste en la entrega de los Suministros.

6. En caso de que el envío o las entregas se retrasen a petición del Comprador más de un mes tras la notificación de la disponibilidad de envío, podrán facturarse al Comprador gastos de almacenamiento por un importe del 0,5 % del precio de los artículos del suministro por cada mes adicional o parte del mismo, sin superar un total del 5 %. Las partes contratantes serán libres de demostrar unos costes de almacenamiento superiores o, en su caso, inferiores.

Artículo V: Transferencia de riesgos

1. Aunque se haya acordado la entrega a portes pagados, el riesgo se transmitirá al Comprador de la siguiente forma:

(a) en caso de entrega sin instalación ni montaje, en el momento en que sea expedido o recogido por el transportista. A petición del Comprador, el Proveedor asegurará el suministro contra los riesgos habituales de transporte, corriendo los gastos a cargo del Comprador.

(b) en caso de entrega con instalación o montaje, el día de la entrega y montaje en las instalaciones del Comprador o, si así se hubiera acordado, después de una operación de prueba satisfactoria.

2. Si el envío, la entrega, el inicio, la realización del montaje o la instalación, la recepción en la propia fábrica del Comprador o la operación de prueba se retrasasen por causas imputables al Comprador, o si el Comprador incurriera en Demora de aceptación por cualquier otro motivo, el riesgo se transmitirá al Comprador a

partir del momento en que comience dicho Retraso o Demora, o en la fecha prevista en el artículo V n.º 1 anteriormente mencionado.

Artículo VI: Montaje e instalación

Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, el montaje y la instalación estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

1. El Comprador proporcionará por cuenta propia y a su debido tiempo:

(a) todos los trabajos auxiliares que queden fuera del alcance del Proveedor, incluyendo la mano de obra, materiales de construcción y herramientas necesarios;

(b) los equipos y materiales necesarios para el montaje y la puesta en servicio;

(c) energía y agua en el lugar de utilización, incluidas las conexiones, la calefacción y el alumbrado;

(d) locales adecuados, secos y con cerradura, de tamaño suficiente, adyacentes al emplazamiento, para el almacenamiento de piezas de máquinas, aparatos, materiales, herramientas, etc., así como salas de trabajo y recreo adecuadas para el personal de la instalación, incluidas las instalaciones sanitarias que sean apropiadas en las circunstancias específicas; el Comprador además tomará todas las medidas que adoptaría para la protección de sus propias posesiones para proteger las posesiones del Proveedor y del personal de la instalación en el emplazamiento;

(e) ropa de protección y dispositivos de protección necesarios debido a las condiciones particulares imperantes en el emplazamiento específico;

(f) todos los consentimientos, aprobaciones y autorizaciones necesarios para llevar a cabo el montaje y la instalación.

2. Antes de que comiencen los trabajos de instalación, el Comprador facilitará la información necesaria sobre la localización de

las conducciones ocultas de electricidad, gas y agua o de instalaciones similares, así como los datos estructurales necesarios.

3. Antes del montaje o instalación, los materiales y equipos necesarios deberán estar disponibles en el lugar de montaje o instalación y cualquier trabajo preparatorio deberá haber avanzado hasta tal punto que el montaje o instalación pueda iniciarse según lo acordado y llevarse a cabo sin interrupción.

4. En caso de Retraso en el montaje, instalación o puesta en marcha por circunstancias no imputables al Proveedor, el Comprador correrá con los gastos razonables ocasionados por los tiempos muertos y cualquier gasto adicional de desplazamiento del Proveedor o del personal de instalación.

5. En caso de que el Proveedor exija la recepción de los suministros una vez finalizados, el Comprador deberá hacerlo en el plazo de dos semanas. La recepción se considerará efectuada si el Comprador deja transcurrir el plazo de dos semanas o si el suministro se pone en funcionamiento una vez concluidas las fases de prueba acordadas.

Artículo VII: Defectos menores / insignificantes

El Comprador no podrá rechazar el suministro por Defectos menores o insignificantes.

Artículo VIII: Defectos de calidad

El Proveedor responderá de los Defectos de calidad (en lo sucesivo denominados "**Defectos**") de la siguiente forma:

1. El suministro no presenta Defectos cuando cumple con los requisitos acordados contractualmente o con los requisitos que un Comprador profesional podría esperar en relación con el suministro en cuestión de acuerdo con las normas del sector en el momento de la transmisión del riesgo. Si las partes han acordado la calidad de los suministros, la cuestión de si los suministros

cumplen los requisitos objetivos se determinará exclusivamente por dicho acuerdo.

2. Las piezas defectuosas o los servicios defectuosos serán, a juicio del Proveedor, reparados, sustituidos o proporcionados de nuevo gratuitamente, siempre que el motivo del Defecto ya existiera en el momento de la transmisión del riesgo.

3. Las reclamaciones de subsanación o de entrega sustitutoria están sujetas a un plazo de prescripción de 12 meses, calculado a partir del momento de la transmisión del riesgo; lo mismo se aplica al desistimiento, la rescisión y la reducción. Esto no se aplicará

(a) cuando la ley establezca plazos más largos,

(b) en caso de dolo y

(c) en caso de ocultación fraudulenta del Defecto.

4. Las notificaciones de Defecto por parte del Comprador se realizarán por escrito y sin Demora indebida.

5. En caso de reclamaciones por Defectos, el Comprador podrá retener los pagos hasta un importe que guarde una proporción razonable con el Defecto. El Comprador no tendrá derecho a retener pagos en la medida en que su reclamación por Defecto haya prescrito.

6. Al Proveedor se le dará la oportunidad de reparar o sustituir el Defecto en un plazo razonable.

7. En caso de que la subsanación o la sustitución resultasen infructuosas o imposibles, el Comprador tendrá derecho a rescindir el contrato o a reducir la remuneración; las reclamaciones por daños y perjuicios que el Comprador pudiera hacer valer conforme al n.º 9 de este artículo VIII no se verán afectadas.

8. En caso de desviaciones insignificantes de la calidad acordada, de una merma mínima de la

capacidad de uso o de daños que se produzcan después de la transmisión del riesgo debido a una manipulación defectuosa o negligente, a un esfuerzo excesivo o a un equipamiento inadecuado, al desgaste habitual o a la idoneidad para un fin determinado no habrá lugar a reclamaciones por Defectos. Quedan excluidas las reclamaciones basadas en Defectos derivados de modificaciones indebidas, instalación/desmontaje o trabajos de reparación realizados por el Comprador o terceros.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XII n.º 2, quedan excluidas todas las demás reclamaciones por daños y perjuicios del Comprador basadas en Defectos. Esto no será de aplicación en caso de ocultación fraudulenta del Defecto, incumplimiento de una garantía de calidad, lesión de la vida, el cuerpo o la salud e incumplimiento contractual doloso o gravemente negligente por parte del Proveedor. Quedan excluidas las reclamaciones del Comprador distintas de las reguladas en el presente artículo VIII debidas a un Defecto.

Artículo IX: Derechos de Propiedad Intelectual; Defectos legales

1. Salvo pacto en contrario, el Proveedor proporcionará los Suministros libres de derechos de propiedad intelectual de terceros en el país del lugar de entrega. En caso de que un tercero haga valer frente al Comprador una reclamación justificada basada en la infracción de un derecho de propiedad intelectual ("DPI") por parte de los suministros realizados por el Proveedor y utilizados de conformidad con el contrato, el Proveedor responderá frente al Comprador de las reclamaciones o pérdidas que éste pueda sufrir en relación con los mismos, y con arreglo a las siguientes bases:

(a) El Proveedor elegirá si adquiere, a sus expensas, el derecho a utilizar el DPI con respecto a los Suministros en cuestión o si modifica los Suministros de tal forma que ya no infrinjan el DPI o los sustituye. Si esto no fuera

posible para el Proveedor en condiciones razonables, el Comprador tendrá derecho a rescindir el contrato o a reducir el precio de compra conforme a las disposiciones legales aplicables.

(b) La obligación del Proveedor de indemnizar por daños y perjuicios se regirá por lo dispuesto en el artículo XII.

(c) Estas obligaciones sólo serán de aplicación si el Comprador **(i)** notifica inmediatamente por escrito al Proveedor cualquier reclamación de este tipo presentada por un tercero, **(ii)** no admite la existencia de una infracción y **(iii)** deja a la discreción del Proveedor la adopción de medidas cautelares y la negociación de un acuerdo.

2. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de estas CGC:

(a) Las reclamaciones del Comprador quedarán excluidas si el Comprador es responsable de la infracción del respectivo DPI:

(b) También quedarán excluidas las reclamaciones del Comprador si la infracción de los DPI se debe a especificaciones realizadas por el Comprador, a un tipo de uso no previsible por el Proveedor o a que los Suministros hayan sido modificados por el Comprador o utilizados junto con productos no suministrados por el Proveedor; y

(c) Quedan excluidas cualesquiera otras reclamaciones del Comprador contra el Proveedor que excedan de las reclamaciones previstas en el presente artículo IX, basadas en un Defecto legal;

en cada caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XII n.º 2.

Artículo X: Ley de Comercio Exterior / Embargos

1. El cumplimiento de este contrato está sujeto a la condición de que no existan restricciones u obstáculos debidos a regulaciones nacionales,

de la UE o internacionales de la ley de comercio exterior o cualquier embargo u otras sanciones.

2. El Comprador facilitará al Proveedor toda la información y Documentos necesarios a efectos de exportación, transporte e importación.

Artículo XI: Imposibilidad de cumplimiento; adaptación del Contrato

1. En la medida en que el Proveedor no pueda proporcionar los suministros, el Comprador tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios, a no ser que el Proveedor no sea responsable de la imposibilidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XII n.º 2, la reclamación por daños y perjuicios del Comprador se limitará a un importe equivalente al 10 % del valor de la parte del suministro que resulte imposible entregar. Esta limitación no se aplicará en caso de responsabilidad basada en dolo, negligencia grave o pérdida de la vida, lesiones corporales o daños para la salud. El derecho del Comprador a desistir del contrato no se verá afectado.

2. En caso de que acontecimientos en el sentido del artículo IV n.º 2 a) a c) modifiquen sustancialmente la importancia económica o el contenido de los suministros o afecten considerablemente a la actividad del Proveedor, el contrato se ajustará adecuadamente de buena fe. En la medida en que ello no sea justificable por razones económicas, el Proveedor tendrá derecho a rescindir el contrato. Lo mismo se aplicará si no se conceden o no pueden utilizarse los permisos de exportación necesarios. Si el Proveedor tiene la intención de ejercer su derecho a rescindir el contrato, deberá notificarlo al Comprador sin dilación indebida.

Artículo XII: Otras reclamaciones por daños y perjuicios

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el n.º 2 siguiente, salvo que se disponga lo contrario en

las presentes CGC o se acuerde lo contrario por escrito, el Comprador no tendrá derecho a reclamar daños y perjuicios por ningún motivo legal, incluida la infracción de obligaciones derivadas del contrato o extracontractuales, y quedan totalmente excluidos los siguientes tipos de daños y perjuicios

- (a) lucro cesante;
- (b) pérdida de ventas o negocios;
- (c) pérdida de acuerdos o contratos;
- (d) pérdida de ahorros previstos;
- (e) pérdida de uso o corrupción de Software, datos o información;
- (f) pérdida o daño del fondo de comercio; y
- (g) pérdidas indirectas o consecuentes.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el n.º 2 siguiente, la responsabilidad total del Proveedor por cualesquiera daños y perjuicios que no estén ya expresamente cubiertos en las presentes CGC no excederá del 100% de los importes totales facturados en los últimos 12 meses, importes que sólo se tendrán en cuenta si han sido abonados en el momento en que se produzca la responsabilidad.

2. Nada de lo dispuesto en las presentes CGC o en el contrato limitará o excluirá la responsabilidad de cualquiera de las Partes frente a la otra por

- (a)** muerte o daños personales causados por su negligencia grave o dolo, o por la negligencia grave o dolo de sus empleados, agentes o subcontratistas;
- (b)** fraude o tergiversación fraudulenta; o
- (c)** cualquier responsabilidad que no pueda limitarse o excluirse en virtud de la legislación aplicable.

Artículo XIII: Rescisión

Las Partes tienen derecho a rescindir la compra cuando se mencione expresamente en las CGC, tras una notificación previa por escrito en la que se establezca un periodo de subsanación de quince (15) días o según se establezca de otro modo en la notificación quede sin efecto.

Artículo XIV: Jurisdicción y ley aplicable

Este contrato está sujeto a las leyes de España. La jurisdicción exclusiva para todos los litigios derivados o relacionados con el presente contrato serán los tribunales de la ciudad de Madrid. Queda excluida la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

Artículo XV: Cláusula de Divisibilidad

La ineficacia de disposiciones individuales de este contrato no afecta a la eficacia de las demás disposiciones y de este contrato en su conjunto. Una cláusula ineficaz se considerará sustituida por una cláusula que se aproxime lo más posible a la finalidad de la disposición ineficaz que las partes hayan querido al celebrar el contrato.

Artículo XVI: Generalidades

1. Las presentes CGC, la Cláusula de Software, el Acuerdo de Distribución y el contrato (en cada caso aplicable y celebrado entre las partes) constituyen la totalidad del acuerdo entre las partes. Cada una de las partes reconoce que, al celebrar el contrato, no se basa en ninguna declaración, manifestación, aseveración o garantía (ya sea realizada de forma inocente o negligente) que no esté recogida en el contrato o en las CGC. Cada una de las partes acepta que no tendrá derecho a reclamar por declaración falsa inocente o negligente o por declaración falsa negligente basada en cualquier declaración del contrato o de las CGC.

2. Las partes se relacionarán en todo momento como contratistas independientes. Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones legales, fiscales y laborales (o cualesquiera otras análogas exigidas por la legislación aplicable). Ambas partes se comprometen a cumplir con sus respectivas obligaciones en materia de seguridad y salud de acuerdo con la normativa aplicable.

3. Ninguna variación del contrato o de las presentes CGC será efectiva a menos que conste por escrito y esté firmada por las partes (o sus representantes autorizados).

4. La renuncia a cualquier derecho o recurso sólo será efectiva si se hace por escrito y no se considerará una renuncia a cualquier derecho o recurso posterior.

Cláusula de Software para la transferencia de Software estándar incluido en el suministro

Complemento y modificación de las "Condiciones Generales para el Suministro de Productos y Servicios de Nihon Kohden".

Artículo I: Alcance de aplicación de la cláusula de Software

1. La presente cláusula de Software es un complemento de las CGC, aceptando el Comprador expresamente la aplicación de las presentes disposiciones. Para una mayor claridad, la aceptación de las CGC por parte del Comprador implica que acepta las disposiciones del presente documento.

2. Esta cláusula de Software se aplicará exclusivamente a un suministro de Software estándar, ya sea por un periodo limitado o ilimitado, que se proporcione para su uso como parte de o en relación con una entrega del hardware asociado ("**Software**"), así como a todo el Suministro, en la medida en que un incumplimiento de obligaciones o un Defecto de funcionamiento tenga su causa en el Software. El hardware estará sujeto exclusivamente a las CGC. Si la cláusula de Software no contuviera ninguna disposición, se aplicarán los CGC.

3. El Firmware no se considera un "Software" en el sentido de esta cláusula de Software. El Proveedor no tiene ninguna obligación de prestar un servicio en virtud de la presente cláusula de Software; este será objeto de un acuerdo independiente entre las partes. El Software se proporcionará exclusivamente en formato legible por máquina (código objeto).

Artículo II: Documentación

Adicionalmente al artículo I n.º 2 de las CGC será de aplicación lo siguiente: El suministro de documentación requiere un acuerdo escrito

por separado. En caso de que se proporcione documentación, en lo sucesivo el término "Software" también incluirá la documentación.

Artículo III: Derechos de uso

El artículo I n.º 3 de las CGC será sustituido de la siguiente manera:

1. El Proveedor concede al Comprador el derecho no exclusivo a utilizar el Software de conformidad con el presente contrato. Salvo pacto en contrario, el derecho de uso se referirá al país del lugar de entrega del hardware y en el territorio de la Unión Europea o de otro Estado contratante del Acuerdo en el Espacio Económico Europeo. El derecho de uso se limita al tiempo acordado entre las partes.

2. Si el derecho de uso se concede por un periodo de tiempo limitado, se aplicarán las siguientes disposiciones: En caso de ausencia de tal indicación con el hardware entregado junto con el Software, el Comprador sólo podrá utilizar el Software con el hardware indicado en los Documentos contractuales. El uso del Software con otro hardware requiere el consentimiento expreso y escrito del Proveedor. Esto no se aplicará en la medida y mientras el Comprador utilice temporalmente el Software con un dispositivo de sustitución en la medida acordada debido a un Defecto del dispositivo acordado.

3. El derecho de uso y explotación se limita a los fines de uso acordados contractualmente. El derecho de uso se puede conceder como una licencia única o múltiple. La licencia única cubre el uso del Software en un dispositivo. La licencia múltiple debe concederse expresamente por escrito y se extiende al número de dispositivos permitidos en los que se puede utilizar el Software simultáneamente, al número de reproducciones/copias permitidas y a la licencia para utilizar el Software en redes.

4. El derecho a reproducir/copiar el Software se limita a la instalación necesaria para cargar, visualizar, ejecutar, transferir y guardar el Software y al derecho a realizar una copia de

seguridad. En el caso de una licencia múltiple, el derecho de reproducción/copia se extenderá a las instrucciones que facilite el Proveedor. El Comprador realizará un registro de la localización de todas las reproducciones/copias que presentará al Proveedor cuando éste lo solicite.

5. El derecho a editar el contenido de la licencia se limita a mantener o restablecer la funcionalidad acordada de dicho contenido.

6. El Comprador no tendrá derecho a modificar, descompilar, traducir o aislar partes del Software si estos derechos no han sido concedidos por el Proveedor explícitamente.

7. A petición y en la medida en que exista un interés legítimo el Comprador permitirá al Proveedor o a un tercero encargado por éste que examine si el uso del Software se encuentra dentro del ámbito de los derechos aquí concedidos; el Comprador apoyará al Proveedor en la realización de dicho examen en la medida de sus posibilidades.

8. El Proveedor concede al Comprador el derecho a transferir de forma permanente a terceros el derecho de uso concedido al Comprador para el Software suministrado. El Comprador, a quien no se cede el Software con fines de reventa comercial, sólo podrá ceder a terceros el derecho de uso del Software junto con el dispositivo y el Software adquirido del Proveedor. En caso de cesión del derecho de uso a terceros, el Comprador se asegurará de que al tercero no se le concedan más derechos de uso del Software que los impuestos al Comprador en virtud del presente contrato. En este contexto, el Comprador no se quedará con ninguna copia del Software. El Comprador no está autorizado para conceder sublicencias. Si el Comprador transfiere el Software a un tercero, este será responsable del cumplimiento de cualquier requisito de exportación e indemnizará al Proveedor frente a cualquier obligación.

9. Si el Proveedor sólo es propietario de los derechos de uso derivados del Software

(Software de terceros), se aplicarán las condiciones de uso acordadas entre el Proveedor y el Proveedor del Software de terceros y, con carácter prioritario, lo dispuesto en el presente artículo 3. El Proveedor notificará al Comprador dichas condiciones y las pondrá a su disposición.

10. En caso de Software de código abierto, las condiciones de uso originales del Software de código abierto tendrán prioridad sobre las disposiciones del presente artículo 3. El Proveedor notificará al Comprador dichas condiciones y las pondrá a su disposición.

Artículo IV: Transferencia del riesgo

Además del artículo V de estas CGC, será de aplicación lo siguiente:

Si el Software se suministra a través de medios de comunicación electrónicos (por ejemplo, Internet), el riesgo se transmitirá cuando el Software salga de la esfera de influencia del Proveedor (por ejemplo, durante la descarga).

Artículo V: Obligaciones del Comprador, Responsabilidad

Además del artículo VI de estas CGC, será de aplicación lo siguiente:

El Comprador adoptará todas las medidas necesarias y razonables para evitar o limitar los posibles daños causados por el Software. El Comprador garantizará una copia de seguridad periódica de los programas y datos. Si el Comprador incumple esta obligación, el Proveedor no será responsable de las consecuencias resultantes ni de la sustitución de los datos o programas perdidos o dañados.

Artículo VI: Defectos en materia de calidad ("Defectos")

1. Para el Software suministrado de forma permanente, se aplicarán las siguientes disposiciones en lugar del Artículo VIII de las CGC:

(a) El plazo de prescripción de las reclamaciones contractuales por Defectos materiales será de 12 meses a partir del inicio

legal del plazo de prescripción. Esto no será de aplicación a las reclamaciones por daños debidos a negligencia grave o dolo, así como a los daños culposos a la vida y la salud.

(b) Sólo se considerarán Defectos de calidad del Software las desviaciones de la especificación del Software que el Comprador pueda probar y reproducir. No se considerará que existe un Defecto si no se produce en la última versión suministrada al Comprador, y cabe esperar razonablemente que el Comprador la utilice. En caso de que el último contrato de la cadena de suministro fuera una venta de bienes de consumo, lo anterior no será de aplicación.

(c) El Comprador deberá notificar los Defectos potenciales por escrito y sin Demora indebida, describiendo con la mayor precisión posible los Defectos potenciales y el entorno de procesamiento de datos correspondiente.

(d) Quedan excluidas las reclamaciones por Defectos en los siguientes casos:

- desviaciones insignificantes de la especificación acordada;
- sólo pequeñas alteraciones de la capacidad de uso;
- Defectos derivados de una manipulación defectuosa o negligente por parte del Comprador;
- Defectos derivados de influencias externas particulares no previsibles en virtud del contrato;
- modificaciones o rectificaciones del Software realizadas por el Comprador o por terceros, así como las consecuencias derivadas de las mismas; o
- incompatibilidad del Software con el entorno informático del Comprador.

(e) En caso de Software defectuoso, el Proveedor tendrá primero la oportunidad de subsanar el Defecto en un plazo razonable, teniendo derecho a elegir entre los tipos de prestación suplementaria. En general, el

cumplimiento suplementario tendrá lugar de la siguiente manera:

- El Proveedor proporcionará una sustitución por medio de una actualización o mejora del Software si es posible obtenerla con esfuerzos razonables por parte del Proveedor. Si el Comprador ha adquirido una Licencia Múltiple, podrá realizar el número correspondiente de copias de la actualización o mejora.
- Hasta que se proporcione una actualización o mejora, el Proveedor ofrecerá al Comprador una solución alternativa que evite el Defecto, siempre que ello no suponga un esfuerzo desproporcionado para el Proveedor.
- Si el soporte de datos o la documentación proporcionada resultaran defectuosos, el derecho del Comprador se limitará a exigir que el Proveedor los sustituya por una versión no defectuosa.
- El Proveedor tendrá derecho a elegir si repara el Defecto en la sede del Comprador o en otra sede.
- Si el Proveedor opta por reparar el Defecto en la sede del Comprador, este deberá garantizar que se dispone del hardware y Software necesarios, así como de las condiciones de funcionamiento requeridas (incluido el tiempo de computación necesario) y del personal operativo cualificado.
- El Comprador presentará al Proveedor los Documentos y la información de que disponga y que sean necesarios para la corrección del Defecto.
- El Comprador facilitará al Proveedor el acceso al mantenimiento a distancia cuando éste lo solicite.

(f) Si el Defecto no puede ser subsanado, el Comprador tendrá derecho a rescindir/terminar el contrato o a reducir la remuneración, con independencia de las reclamaciones por daños y perjuicios que

pueda tener de conformidad con el artículo XII de las CGC.

(j) Las reclamaciones por daños y perjuicios se registrarán además por el artículo XII de las CGC. Quedarán excluidas cualesquiera otras reclamaciones del Comprador contra el Proveedor o sus agentes o aquellas que excedan de las reclamaciones previstas en el presente artículo, si se basan en un Defecto.

2. El artículo VI, n.º 1 (a) no se aplica a los programas informáticos que no se proporcionen de forma permanente.

Artículo VII: Defectos de Titularidad / Derechos de Propiedad Intelectual

El Artículo IX de los CGC concretará en lo siguiente:

1. Salvo pacto en contrario, el Proveedor proporcionará los Suministros sin derechos de propiedad intelectual de terceros en el país del lugar de entrega. Si un tercero hiciera valer una reclamación justificada frente al Comprador basada en una infracción de un derecho de propiedad intelectual ("**DPI**") en relación con los suministros realizados por el Proveedor y utilizados de conformidad con el contrato, el Proveedor responderá frente al Comprador, en el caso del Software suministrado, de forma permanente y dentro del plazo de prescripción contractual estipulado para Defectos y, en el caso del Software suministrado temporalmente dentro del plazo de prescripción legal, de la siguiente forma:

(a) El Proveedor podrá elegir si adquiere por cuenta propia el derecho a utilizar el DPI con respecto a los Suministros en cuestión, si modifica los Suministros de tal forma que ya no infrinjan el DPI o si los sustituye. Si esto no fuera posible para el Proveedor en condiciones razonables, el Comprador tendrá derecho a rescindir el contrato o a reducir el precio de compra conforme a las disposiciones legales aplicables.

(b) La responsabilidad del Proveedor por daños y perjuicios se rige por el artículo XII de las CGC.

(c) Estas obligaciones sólo serán de aplicación si el Comprador **(i)** notifica inmediatamente cualquier reclamación de este tipo presentada por un tercero por escrito al Proveedor, **(ii)** no admite la existencia de una infracción y **(iii)** deja a la discreción del Proveedor la adopción de medidas cautelares y la negociación de un acuerdo.

2. Se excluyen las reclamaciones del Comprador si el Comprador es responsable de la infracción del respectivo DPI:

3. También se excluyen las reclamaciones del Comprador si la infracción de los DPI se debe a especificaciones realizadas por el Comprador, a un tipo de uso no previsible por el Proveedor o a que los Suministros hayan sido modificados por el Comprador o utilizados junto con productos no suministrados por el Proveedor.

4. Se excluye cualquier otra reclamación por parte del Comprador frente al Proveedor o cualquier reclamación que exceda las previstas en el presente artículo VII, basadas en un Defecto legal.